

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE CARBURANTES A LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FORAL Y AYUNTAMIENTOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA DE LOS AÑOS 2023 A 2026.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento tiene por objeto regular y definir las condiciones técnicas y operativas para el Acuerdo Marco de Suministro de Carburantes en sus variantes de Gasóleo y Gasolina con destino a los vehículos y maquinaria de la Diputación Foral de Bizkaia, Entidades del Sector Público Foral y Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia de los años 2023 a 2026.

La flota objeto del contrato se presenta como anexo denominado “Flotas y Combustible” a estos pliegos, indicándose los vehículos, el tipo de combustible que utilizan y la zona de trabajo.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y posteriores modificaciones reguladora del régimen jurídico de las actividades relativas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos servirá de referencia en el presente Acuerdo Marco.

2. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

Los productos a suministrar son, independientemente del nombre comercial del mercado, combustibles tipo gasóleo (clase A y clase B) y gasolina (95 y 98 octanos) siendo su destino los vehículos y maquinaria pertenecientes a la Diputación Foral de Bizkaia, Entidades del Sector Público Foral y Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia.

El suministro de los carburantes se efectuará en las Estaciones de Servicio que la entidad adjudicataria disponga en el Territorio Histórico de Bizkaia. De manera excepcional y, siempre por necesidades inaplazables y justificadas, se podrá repostar en una estación de servicio de la adjudicataria fuera del Territorio histórico de Bizkaia.

La regulación de las Estaciones de Servicio se recoge en el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 “Instalaciones para suministro a vehículos” y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

Durante el período de vigencia del Acuerdo Marco, la empresa adjudicataria podrá proponer la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de suministro, sin que ello suponga modificación del contrato o coste adicional.

El presente Acuerdo Marco se aplica a los combustibles para automoción tipo gasóleo y gasolina por ser los que la actual flota de vehículos demanda.



2.1. Calidad de los carburantes

Las condiciones ofertadas y establecidas en los pliegos objeto de este Acuerdo Marco serán aplicables al gasóleo de automoción y gasolinas.

Durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco los carburantes a suministrar cumplirán en todo momento las especificaciones técnicas legales que le sean de aplicación y las que se especifican en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

Los productos objeto del suministro, durante la vigencia del Acuerdo Marco serán los mismos que se expendan en las Estaciones de Servicio para su consumo en general, cumpliendo las normas o preceptos legales específicos que permitan su venta normal al público y no se podrán incluir otros productos o servicios distintos a los establecidos en estos pliegos.

La Administración se reserva el derecho de realizar ensayos sobre el producto suministrado.

2.2. Continuidad del suministro

La empresa adjudicataria, asegurará el suministro, no pudiendo alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados durante la vigencia del Acuerdo Marco, incluso en situaciones de huelgas o conflictos laborales o de cualquier índole.

La empresa adjudicataria deberá disponer, por lo menos, de diez (10) Estaciones de Servicio distribuidas en el Territorio Histórico de Bizkaia, debiendo contar con al menos una Estación de Servicio en cada una de las zonas que se detallan en el Anexo denominado “Zonas del Territorio Histórico de Bizkaia” y que responden a la ubicación de las Oficinas Comarcales Agrarias, Parques de Bomberos y entidades adheridas. De las diez (10) Estaciones de Servicio, al menos dos (2) deberán estar abiertas los 365 días del año durante 24 horas del día.

2.3. Condiciones del suministro

La entidad licitadora cumplirá todas las normativas referidas al transporte, almacenamiento y distribución de los productos, así como, a la manipulación de los mismos y aquellos aspectos que le sean de aplicación en relación a la seguridad e higiene y protección del medio ambiente. Especialmente cumplirá las condiciones establecidas en la ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y, sus posteriores modificaciones, así como, cualquier norma que las complemente o sustituya.

El suministro de combustibles de automoción se efectuará a través de las Estaciones de Servicio propuestas por la entidad que resulte adjudicataria.

Las Estaciones de Servicio cumplirán las condiciones establecidas en el Real Decreto 706/2017 y se hallarán perfectamente legalizadas.

Los vehículos adscritos al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, guardería forestal, así como, cualquier otro cuya peculiaridad lo exija se reservan el derecho de



repostar en Estaciones de Servicio ajenas a la red ofertada por el adjudicatario, siempre y cuando razones de necesidad inaplazable y justificada así lo hagan necesario o recomendable.

2.4. Sistema de suministro

El sistema de suministro a los vehículos y maquinaria objeto de este procedimiento se efectuará mediante el repostaje en Estaciones de Servicio ofertadas por la entidad adjudicataria y se grabará el repostaje para su facturación mediante la utilización de “tarjetas de banda magnética, chip o similares”.

La tarjeta ofertada por las empresas licitadoras para el registro y control de los repostajes deberá ajustarse a las siguientes características mínimas:

- Se confeccionará conforme a las normas vigentes y suficiente dificultad de falsificación.
- Será única y codificada para cada vehículo, a excepción de los casos en los que se determine lo contrario y no podrá ser utilizada para pagos o fines distintos al repostaje de combustibles de automoción.
- Contendrá al menos los siguientes datos: Compañía suministradora, número de la tarjeta, fecha de caducidad, matrícula del vehículo autorizado y entidad contratante.
- Será válida para el repostaje en cualquiera de las Estaciones de Servicio de la red de suministro de la empresa adjudicataria.
- Posibilitará la verificación de que el vehículo que reposta corresponde al autorizado en la tarjeta.
- Posibilitará el establecimiento de un límite económico por tarjeta.

La empresa adjudicataria expedirá una tarjeta por cada uno de los vehículos y maquinaria, sin límite de número de tarjetas expedidas y pudiendo variar su número en función de las necesidades y número de vehículos gestionados a través de este Acuerdo Marco. Las tarjetas serán propiedad de la empresa adjudicataria que asumirá el coste de las mismas.

En cada repostaje en el que se utilice la tarjeta, la Estación de Servicio formalizará por duplicado un ticket del producto repostado en el que figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

- Compañía suministradora, razón social y C.I.F.
- Dirección de la Estación de Servicio.
- Identificación de la tarjeta utilizada.
- Fecha y hora del suministro.
- Producto repostado y cantidad de litros.
- Matrícula del vehículo, kilómetros del vehículo que reposta.
- Precio de venta al público por litro del combustible repostado.

Un ejemplar de este ticket quedará en poder de la persona que reposta y, el otro, en la propia Estación de Servicio, debiendo constar la firma de la persona que realiza el repostaje, cuando no se haya autorizado vía contraseña.

Se podrá modificar a lo largo del desarrollo del contrato, los datos a incluir en las tarjetas y los tickets, previo acuerdo con la empresa adjudicataria.



Al inicio de la vigencia del contrato y en un plazo máximo de 15 días, las entidades destinatarias de los contratos derivados comunicarán a la entidad adjudicatarias la relación de las matrículas de los vehículos a los que hay que suministrar el carburante y el tipo de combustible que utilicen.

La adjudicataria suministrará las tarjetas en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la solicitud.

Se comunicará a la empresa adjudicataria las solicitudes de nuevas tarjetas por alta de vehículos y las bajas en el suministro por baja de vehículos. Así mismo, se comunicará la pérdida y sustracción de las tarjetas. En el plazo de una semana se suministrarán las nuevas tarjetas una vez la empresa adjudicataria haya recibido las correspondientes peticiones y autorizaciones. Las bajas de las tarjetas serán inmediatas desde que se produzca la debida comunicación.

La empresa adjudicataria únicamente suministrará carburante a los vehículos cuyo conductor presente la tarjeta mencionada. Antes de realizar cualquier suministro, el personal del establecimiento comprobará que la tarjeta presentada corresponde al vehículo en el que se ha de realizar la provisión.

2.5. Disponibilidad y Acceso a la información del contrato.

Para cada contrato derivado y departamento de la Diputación Foral de Bizkaia, la adjudicataria pondrá a disposición de la entidad contratante vía web y sin coste alguno, la información completa y desglosada de los repostajes, facturas, tarjetas, vehículos y, permitirá la descarga electrónica de los datos en archivo de base de datos intercambiable y pdf y la consulta de movimientos por matrícula, tarjeta, tipo de combustible, fechas y resúmenes.

La información de los repostajes incluirá como mínimo: Dirección de estación de servicio, número de tarjeta y matrícula, fecha y hora del suministro, producto repostado, litros suministrados y precio de venta al público.

2.6. Facturación del suministro

2.6.1 Facturación del suministro en las Entidades Adheridas distintas a la Diputación Foral de Bizkaia

Los contratos derivados de este Acuerdo Marco con cada Entidad Adherida determinarán el modo de facturación aplicable en cada una de ellas.

2.6.2. Facturación del suministro en la Diputación Foral de Bizkaia

La empresa adjudicataria realizará la facturación por periodos mensuales y Departamentos Forales (centros de gasto) correspondientes a los productos repostados por los vehículos y maquinaria adscritos a los mismos.

A los efectos de que por parte de la empresa adjudicataria se realice la facturación mensual por Departamento Foral, la Diputación Foral de Bizkaia entregará a la adjudicataria un listado con los vehículos y maquinaria adscritos a cada Departamento foral, comunicándole, así mismo, las



variaciones que pudieran realizarse en el futuro. Del mismo modo, dentro de cada Departamento Foral se podrán distinguir diferentes centros de imputación contable.

Las facturas electrónicas departamentales contendrán además de los datos exigibles legalmente, los datos de los repostajes y el descuento aplicado.

3.- CLÁUSULA DE IGUALDAD.

Las empresas licitadoras, en la elaboración y presentación de sus respectivas propuestas deberán hacer un uso no sexista del lenguaje. Asimismo, la empresa adjudicataria a lo largo de la vigencia del contrato deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 2.3 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.

La empresa adjudicataria presentará, en su caso, en la justificación final de la realización de la prestación objeto del contrato una memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, o del personal prestador del servicio que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.